



Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca

[DECLARADO BENEMÉRITO SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO 0412 DE 15 OCT. 1970]

Jefatura

RESOLUCIÓN N° PJ-2021-0127

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA

Tnte. Crnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, en calidad de MÁXIMA AUTORIDAD, de conformidad con oficio sin número suscrito con fecha 06 de diciembre de 2016 por el Señor Alcalde de Cuenca, en que nombra como Primer Jefe Titular al Myr. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana, cuya posesión realizada el jueves 08 de diciembre de 2016, oficializó su grado jerárquico dentro de la Institución, así como su carácter de representante legal del B.C.B.V.C. con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el inciso segundo manifiesta que los CUERPOS DE BOMBEROS; *“Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”*

Que, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como,



Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca

[DECLARADO BENEMÉRITO SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO 0412 DE 15 OCT. 1970]

Jefatura

se han reformado varios artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; así como, la última reforma emitida mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018;

Que, el numeral 7 del artículo 94 de la LOSNCP establece: *“Terminación unilateral del contrato. La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...)7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.”

Que, El artículo 95 inciso 5 al íbidem regla el trámite del procedimiento de terminación anticipada y unilateral de los contratos, y dispone lo siguiente: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución*



Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca

[DECLARADO BENEMÉRITO SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO 0412 DE 15 OCT. 1970]

Jefatura

de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.”

“La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado.”

“La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.”

“La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. (...)”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el decreto ejecutivo N° 540 dado y suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, con fecha 15 de octubre de 2018;



Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca

[DECLARADO BENEMÉRITO SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO 0412 DE 15 OCT. 1970]

Jefatura

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 146 establece el trámite de notificación del procedimiento de terminación unilateral de los contratos, y preceptúa lo siguiente; *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley....”*

Que, el artículo 1454 del Código Civil ecuatoriano, define al contrato de la siguiente manera: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”* el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

Que, Con fecha 28 de abril del 2020 se procede a suscribir el CONTRATO DE COTIZACION DE OBRA PARA: ADECUACIÓN DE PREDIO Y EDIFICACIÓN ENTREGADO EN COMODATO PARA ESTACIÓN EL CAJAS SECTOR ILLINCOCHA N° COTO-BCBVC-2020-01, entre el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios y el Ing. Juan Fernando Torres Maldonado con RUC N° 0301448122001, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **Cláusula Tercera. – “OBJETO DEL CONTRATO 3.1** El objeto del presente contrato es la ADECUACIÓN DE PREDIO Y EDIFICACIÓN ENTREGADO EN COMODATO PARA ESTACIÓN “EL CAJAS” SECTOR ILLINCOCHA, para lo cual el CONTRATISTA se obliga con el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA, a construir, ejecutar, terminar y entregar debidamente funcionando la referida Estación de Bomberos en el Parque Nacional “El Cajas”, Sector ILLINCOCHA. Se obliga a ejecutar la obra de este contrato a entera satisfacción del CONTRATANTE, con sujeción a las características y especificaciones técnicas constantes en los ESTUDIOS COMPLETOS PARA ADECUACIÓN DE PREDIO Y EDIFICACIÓN ENTREGADO EN COMODATO PARA ESTACIÓN EL CAJAS SECTOR ILLINCOCHA, con No. CDC-BCBVC-2018-05, suscrito con el Arq. ANIBAL ILLAISACA QUINDE, en el pliego, en su oferta, en los planos, en las especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos procesales y contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable, todo lo cual se agrega y



Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca

[DECLARADO BENEMÉRITO SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO 0412 DE 15 OCT. 1970]

Jefatura

forma parte integrante de este contrato.”. **Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO** “4.1 El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD\$ 425.626,33593 (Cuatrocientos veinte y cinco mil, seiscientos veinte y seis, 33593/100, Dólares de Estados Unidos de América)** valor sobre el cual se calculará y pagará además el IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista,…” **Cláusula Quinta. – “FORMA DE PAGO 5.1** En un máximo de treinta días, el Contratante otorgará al Contratista el **50% (cincuenta) de ANTICIPO** del valor total del contrato (en dólares de los Estados Unidos de América) para la inversión inicial en la construcción de la obra; anticipo sobre el cual deberán cumplirse las formalidades de presentación previa de las garantías sobre la totalidad del valor de anticipo, en las formas previstas en la ley. **5.2 Pago del valor restante:** El valor restante de la obra, es decir el 50% (cincuenta) restante, se lo cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el Administrador del Contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado por la Entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma pertinente que es parte del contrato. **5.3.** Los pagos se realizarán vía transferencia electrónica bancaria al CONTRATISTA. Para que se efectúen los pagos deberá procederse de la siguiente manera: Una vez entregada la planilla MENSUAL por el Contratista, en el plazo máximo de cinco (5) días después de finalizado el mes anterior, la Fiscalización, en el término de cinco (5) días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el Contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del término de diez (10) días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por el Contratante. Además, el contratista presentará con las planillas el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el periodo MENSUAL anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.…” **Cláusula Séptima. – “PLAZO 7.1** El plazo para la entrega de la totalidad del objeto del contrato, a entera satisfacción del CONTRATANTE es de **CIENTO QUINCE (115) DÍAS, contado DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE.** **7.2** El término para la recepción definitiva de la obra, será de **SEIS (6) MESES**, en función de lo previsto en el inciso primero del artículo 123 del RGLOSNCPC, **contados a partir de la suscripción del Acta de Recepción Provisional Total**, o de la última recepción provisional parcial, en caso de realizarse varias de éstas.” **Cláusula Octava. – “MULTAS 8.1** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de **UNO POR**



Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca

[DECLARADO BENEMÉRITO SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO 0412 DE 15 OCT. 1970]

Jefatura

MIL (1 x 1.000) del valor total del contrato. 8.2. Por incumplimiento del avance mensual de obra establecido en el cronograma propuesto, conforme la oferta presentada por el contratista, se impondrá una multa equivalente al **uno (1) por ciento (%)** de la diferencia entre el valor programado y lo ejecutado en el período mensual incumplido, sobre la base del informe de evaluación de cantidades de obra efectivamente ejecutada, a elaborar conjuntamente por el contratista y el fiscalizador, referida en el punto 5.5 de este contrato. **8.3.** Se aplicará la multa del **1 por 1.000** sobre el valor pendiente de ejecución del contrato original, en los siguientes casos: **8.3.1** Si no dispone del personal técnico en obra de acuerdo a los compromisos precontractuales, por cada día de incumplimiento. **8.3.2** Si el contratista no acatare las órdenes de Fiscalización, por cada día durante el tiempo que dure este incumplimiento. **8.3.3** Si el contratista no presentare la planilla con la oportunidad indicada en el punto 5.3 de este contrato, por cada día de incumplimiento. **8.4** Multa del **CINCO POR MIL (5 X 1.000)** del valor pendiente del contrato original, en caso de que se reitere cualquiera de los incumplimientos anteriormente mencionados. Estas multas serán impuestas a partir del primer día de notificación del incumplimiento; notificación que será realizada por el Administrador del Contrato y mientras dure dicho incumplimiento...” **Cláusula Décima.** – “**DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO 10.1** El CONTRATANTE designa al **ING. RENE FRANCISCO CABRERA MEDINA**, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...” **Cláusula Undécima.** – “**TERMINACIÓN DEL CONTRATO 11.1 Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la LOSNCP, así como de las Condiciones Particulares y Generales del Contrato...”.

Que, Mediante resolución Nro. RESOLUCION No. PJ-2020-0045 fecha 13 de abril del 2020, en el artículo 6 se designa en calidad de Administrador del CONTRATO DE COTIZACION DE OBRA PARA: ADECUACIÓN DE PREDIO Y EDIFICACIÓN ENTREGADO EN COMODATO PARA ESTACIÓN EL CAJAS SECTOR ILLINCOCHA N° COTO-BCBVC-2020-01, al Ing. René Francisco Cabrera Medina.

Que, El día 25 de agosto de 2020 siendo las 20H31, se recibió vía correo electrónico, la notificación enviada por la Secretaría del TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, quienes avocaron conocimiento de la “Acción de Protección” N° N° 01904-2020-00034 presentada por: Mauro Kabir Montesinos González, por sus propios derechos y en representación del colectivo social “Cuencanos por el Cajas” ; Roberto David Fajardo Torres, por sus propios derechos y en representación del colectivo social “Cabildo por el Agua de Cuenca”; Franklin Buchelli García, por sus propios derechos y en representación de la Naturaleza, las generaciones presentes y futuras; y, José Cornelio Montesinos Calderón, por sus propios derechos y en representación del colectivo “Corporación Ecológica Tierra Viva”, en contra del Jefe



Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca

[DECLARADO BENEMÉRITO SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO 0412 DE 15 OCT. 1970]

Jefatura

y Representante Legal del B.C.B.V.C. y otros, convocándose para la audiencia oral y pública que se realizaría el día 28 de agosto de 2020, a las 12H00. La Competencia ha radicado en el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, conformado por los jueces: Dr. Luis Manuel Flores Idrovo (Ponente), Dra. Miriam Patricia Inga Galarza, Dr. Guido Manuel Naranjo Cuesta.

Que, en fecha 22 de octubre de 2020, el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, resuelve: “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar -procedente- la acción de protección propuesta por el GRUPO CIUDADANOS CUENCANOS POR EL CAJAS, CABILDO POR EL AGUA DE CUENCA, REPRESENTANTES DE LA NATURALEZA, LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS, COORPORACIÓN ECOLÓGICA TIERRA VIVA; en contra del MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA en la persona de Paulo Proaño Andrade; al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE CUENCA en la persona de Patricio Lucero Orellana; por tanto, es evidente que el Tribunal se debe referir a lo atinente a la responsabilidad objetiva, que le corresponde al Estado, por medio de sus delegados y que tiene su sustento en la declaración o no de una violación a un derecho; como en efecto, el Tribunal lo ha considera probado, por tanto al haberse justificado que tanto el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Cuenca, cuanto el Ministerio del Ambiente han vulnerado el derecho a la naturaleza, **se dispone que como reparación integral, aplicando un plan de manejo ambiental adecuado se deje sin efecto la construcción o readecuación del inmueble ubicado en las inmediaciones de la Laguna de Illincocha...**”

Que, con fecha 22 de octubre de 2020, en la audiencia oral el BCBVC procedió con la apelación oral de la sentencia en cuestión.

Que, con fecha 06 de abril del 2021, la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY, emite la sentencia en el siguiente sentido: “(...) *¿Se puede determinar un grado de negligencia o dolo del Cuerpo de Bomberos al no percatarse de que la zona en la que iba a emplear la estación era una zona protegida? En este punto el Tribunal discrepa del criterio de primera instancia, en cuanto de la prueba en su conjunto no se establece negligencia o dolo del Benemérito Cuerpo de Bomberos (...)* Por la argumentación que antecede, este Primer Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA”, rechaza el recurso de apelación presentado por el Ministerio del Ambiente y Agua; se acepta parcialmente el recurso presentado por el Benemérito Cuerpo de Cuenca, por lo que se reforma la sentencia venida en grado y al amparo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,



Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca

[DECLARADO BENEMÉRITO SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO 0412 DE 15 OCT. 1970]

Jefatura

se declara que tanto el Ministerio del Ambiente y Agua, así como el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y su Empresa de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA E.P., y el Benemérito Cuerpo de Bomberos han incumplido con lo dispuesto en los artículos 71, 76 y 82 de la Constitución...”

Que, con oficio BCBVC-UPCI-2021-0201-MEMO de fecha 24 de septiembre de 2021, suscrito por el administrador del CONTRATO DE COTIZACIÓN DE OBRA PARA: ADECUACIÓN DE PREDIO Y EDIFICACIÓN ENTREGADO EN COMODATO PARA ESTACIÓN EL CAJAS SECTOR ILLINCOCHA N° COTO-BCBVC-2020-01, a través del cual sugiere proceder con la terminación Unilateralmente el contrato N° COTO-BCBVC-2020-01.

Que, con en fecha 24 de septiembre de 2021, se adjunta al Memo BCBVC-UPCI-2021-0201-MEMO el INFORME TÉCNICO Y LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO DE COTIZACIÓN DE OBRA PARA: ADECUACIÓN DE PREDIO Y EDIFICACIÓN ENTREGADO EN COMODATO PARA ESTACIÓN EL CAJAS SECTOR ILLINCOCHA N° COTO-BCBVC-2020-01, el administrador del contrato determina la liquidación económica;

CONTRATO	CONCEPTO PLANILLA	VALOR DE LA PLANILLA USD	PERIODO DE EJECUCIÓN	TOTAL	OBSERVACIÓN
Monto del Contrato		\$425.626,33	28/4/2020		
CONTRATO NO. COTO-BCBVC-2020-01 ADECUACION DE PREDIO Y EDIFICACION ENTREGADO EN COMODATO PARA ESTACION "EL CAJAS" SECTOR ILLINCOCHA	ANTICIPO	\$212.813,17	30/4/2020	\$212.813,17	ENTREGADO AL CONTRATISTA
	PLANILLA 1	\$12.314,44	17 al 30/06/2020	\$12.314,44	POR PAGAR AL CONTRATISTA
	PLANILLA 2	0,00	30/04 al 22/08/2020	\$0,00	
	REAJUSTE PROVISIONAL PLANILLA 1	\$10,09	17 al 30/06/2020	PENDIENTE	SE PRESENTA UNICAMENTE EL REAJUSTE PROVISIONAL DEBIDO A QUE LA PLANILLA NO HA SIDO CANCELADA EN BASE A ACUERDO ENTRE LAS PARTES
	REAJUSTE DEFINITIVO ANTICIPO	\$348,80	17 al 30/06/2020	\$348,00	POR PAGAR AL CONTRATISTA



Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca

[DECLARADO BENEMÉRITO SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO 0412 DE 15 OCT. 1970]

Jefatura

	REAJUSTE DEFINITIVO PLANILLA 2	\$0,00	17 al 30/06/2020	\$0,00	
	MULTAS	\$400,00		\$400,00	POR PAGAR EL CONTRATISTA
TOTAL QUE DEBE DEVOLVER EL CONTRATISTA				\$200.446,73	A FAVOR DEL BCBVC

“El monto de los trabajos realizados por el contratista: planillas de obra, asciende a \$ 12.314,44 (DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE CON 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), habiendo sido el monto contratado de \$ 425.626,33 (CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS CON 33/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), de acuerdo al siguiente detalle:”

El contratista tiene un valor pendiente por cancelar de USD \$200.446,73 (doscientos mil cuatrocientos cuarenta y seis con 73/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca.

Que, Con fecha 04 de octubre de 2021 a las 16h16, se procede a realizar la NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE COTIZACIÓN DE OBRA PARA: ADECUACIÓN DE PREDIO Y EDIFICACIÓN ENTREGADO EN COMODATO PARA ESTACIÓN EL CAJAS SECTOR ILLINCOCHA N° COTO-BCBVC-2020-01 (se adjuntó la notificación y el informe técnico y económico): notificación realizada al correo electrónico: juanfernandotorresm@hotmail.com, la cual ha sido señalada en el contrato por el contratista para recibir comunicaciones o notificaciones; y, en cumplimiento al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se le concede un plazo de 10 días para que remedie o cancele los vales descritos en líneas anteriores y en el caso de no hacerlo en el término señalado, se procederá a dar por terminado de forma unilateral en contrato N° COTO-BCBVC-2020-01, notificación que fue realizada por parte de Secretaria Ejecutiva del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca.

Que, con fecha 20 de octubre de 2021, la CPA del BCBVC, Elizabeth Rodas, mediante correo electrónico erodas@bomberos.gob.ec manifiesta: “Buenos días estimados compañeros, por medio del presente, informo que he revisado el día de hoy los estados de cuenta de la Institución, tanto en el Banco Central como en el Pacífico y no se refleja ningún movimiento bancario que indique que el Ing. Juan Fernando Torres Maldonado haya realizado la devolución del anticipo del Contrato de Construcción de la Obra en el sector de Illingcocha. Gracias por su atención”.



Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca

[DECLARADO BENEMÉRITO SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO 0412 DE 15 OCT. 1970]

Jefatura

Que, mediante correo electrónico mmatute@bomberos.gob.ec, la Lcda. Maribel Matute, Secretaria Ejecutiva del BCBVC dice: *“Estimado Abogado por medio del presente comunico que no se ha recibido contestación alguna a la notificación de la terminación unilateral del contrato de la Estación El Cajas. (...)”*

En uso de mis facultades legales y constitucionales,

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar la terminación anticipada y unilateral al contrato **Nro. N° COTO-BCBVC-2020-01**, “CONTRATO DE COTIZACION DE OBRA PARA: ADECUACIÓN DE PREDIO Y EDIFICACIÓN ENTREGADO EN COMODATO PARA ESTACIÓN EL CAJAS SECTOR ILLINCOCHA N° COTO-BCBVC-2020-01”, celebrado el 28 de abril del 2020, entre el Ing. Juan Fernando Torres Maldonado con RUC N° 0301448122001 y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca.

Artículo 2.- Establecer como liquidación económica, la constante en el informe técnico y económico presentado por el Administrador del Contrato, contenido en el anexo al Memo BCBVC-UPCI-2021-0201-MEMO de fecha 24 de septiembre de 2021 y que se detalla a continuación:



Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca

[DECLARADO BENEMÉRITO SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO 0412 DE 15 OCT. 1970]

Jefatura

CONTRATO	CONCEPTO PLANILLA	VALOR DE LA PLANILLA USD	PERIODO DE EJECUCIÓN	TOTAL	OBSERVACIÓN
Monto del Contrato		\$425.626,33	28/4/2020		
CONTRATO NO. COTO-BCBVC-2020-01 ADECUACION DE PREDIO Y EDIFICACION ENTREGADO EN COMODATO PARA ESTACION "EL CAJAS" SECTOR ILLINCOCHA	ANTICIPO	\$212.813,17	30/4/2020	\$212.813,17	ENTREGADO AL CONTRATISTA
	PLANILLA 1	\$12.314,44	17 al 30/06/2020	\$12.314,44	POR PAGAR AL CONTRATISTA
	PLANILLA 2	0,00	30/04 al 22/08/2020	\$0,00	
	REAJUSTE PROVISIONAL PLANILLA 1	\$10,09	17 al 30/06/2020	PENDIENTE	SE PRESENTA UNICAMENTE EL REAJUSTE PROVISIONAL DEBIDO A QUE LA PLANILLA NO HA SIDO CANCELADA EN BASE A ACUERDO ENTRE LAS PARTES
	REAJUSTE DEFINITIVO ANTICIPO	\$348,80	17 al 30/06/2020	\$348,00	POR PAGAR AL CONTRATISTA
	REAJUSTE DEFINITIVO PLANILLA 2	\$0,00	17 al 30/06/2020	\$0,00	
	MULTAS	\$400,00		\$400,00	POR PAGAR EL CONTRATISTA
TOTAL QUE DEBE DEVOLVER EL CONTRATISTA				\$200.446,73	A FAVOR DEL BCBVC

Artículo 3.- Comunicar al Ing. Juan Fernando Torres Maldonado con RUC N° 0301448122001, que de conformidad al segundo inciso del numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá depositar en la cuenta corriente N° 7464274 del Banco de Pacifico CODIGO 30200 y que pertenece al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, el valor constante en la liquidación económica realizada por el administrador del contrato, esto es, la suma de USD \$200.446,73 (doscientos mil cuatrocientos cuarenta y seis con 73/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca.

Artículo 4.- Disponer al titular de la Unidad Financiera que en virtud de lo que dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en plena concordancia con el artículo 95 ibídem y artículo 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que realice inmediatamente los trámites pertinentes a fin de ejecutar las pólizas de buen uso del anticipo del contrato N° COTO-BCBVC-2020-01, en caso de que el contratista no



Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca

[DECLARADO BENEMÉRITO SEGÚN ACUERDO EJECUTIVO 0412 DE 15 OCT. 1970]

Jefatura

pague en el término señalado en el artículo anterior respecto al valor adeudado a esta entidad y deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses.

Artículo 5.- De la publicación de la presente Resolución, en la Sistema Nacional de Contratación Pública, encárguese la Unidad de Compras Públicas.

Artículo 6.- De la notificación con la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública, encárguese la Unidad de Compras Públicas.

Artículo 7.- Notifíquese por parte de la Srta. Maribel Matute Peña, Secretaria Ejecutiva de Jefatura, con el presente documento al Ing. Juan Fernando Torres Maldonado, con RUC 0102192655001, al correo electrónico juanfernandotorresm@hotmail.com, el cual fue fijado en el contrato para efectos de recibir comunicaciones o notificaciones.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada, en la Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, a los 21 días del mes de octubre de 2021.

Atentamente

ABNEGACION Y DISCIPLINA

Tnte. Crnl. (B) Jorge Patricio Lucero Orellana
**JEFE DEL BENEMÉRITO CUERPO
DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA**